



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 9/02/2022 10:41:50 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001315300320220002200**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 3524843 **FECHA REPARTO:** 9/02/2022 10:41:50 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 9/02/2022 10:40:12 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 003 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1082862493	ALFREDO GABRIEL	AARON HENRIQUEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y OTROS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	429F645279AC3C38E419AC7A83C7222EBCDBC2E7

736f4394-2f91-4512-9e6a-a9c5be4c6938

CARLOS EFREN CACERES
SERVIDOR JUDICIAL

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena), vecino y residente en Santa Marta (Magdalena), con el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, con el lleno de los siguientes requisitos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE Y DE LA ACCIONADA

ACCIONANTE: el Suscrito, **ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena), obrando a nombre propio.

ACCIONADAS:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, - CNSC**, órgano de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada por el artículo 130 de la Constitución Política y reglamentada en la Ley 909 de 2004, artículos 7 a 13.
- **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO:** Entidad descentralizada territorial del orden Departamental.

2. HECHOS

1. Mediante Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, dispusieron Convocar y establecer las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico- Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II (*ver pruebas 1 y 2*).

2. Surtidas las etapas del proceso de selección, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, mediante Resolución **11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75300, del Sistema General de Carrera

Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II (*ver prueba 3*).

3. En la Resolución **11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**, ocupó el **segundo lugar**, en calidad de **empatado**, con el señor LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707 (*ver prueba 3*).

4. El día 20 de enero de 2022, recibí por correo electrónico el Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, en el cual la doctora **CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA**, Subsecretaria de Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** me solicitó acreditar alguno de los criterios de desempate establecidos en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, para proceder al desempate y posterior nombramiento en período de prueba del empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II. (*ver prueba número 4*).

5. Mediante correo electrónico enviado el mismo día 20 de enero de 2022, di respuesta a la solicitud de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, argumentándole que me asistía el mejor derecho a ser nombrado en el empleo OPEC 75300, por las siguientes razones:

En cuanto al primer criterio de desempate contenido en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual establece que el desempate deberá hacerse “**Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad**”, expliqué a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** que ni el aspirante LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707 ni el Suscrito nos encontramos en situación de discapacidad, toda vez que ninguno de los dos acreditamos el certificado del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, prueba idónea para la situación de discapacidad, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Por ende, ante la situación de que ninguno de los elegibles en situación de empate acreditaba el criterio de desempate de encontrarse en situación de discapacidad, procede dar aplicación al segundo criterio de desempate, el cual es “**Con quien cuente con derechos de carrera administrativa**”. Para el efecto, expliqué a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, adjuntando el certificado del registro público de carrera administrativa, que el Suscrito ostentaba derechos de carrera administrativa, y que por consiguiente, me asiste el mejor derecho a ser nombrado en el empleo OPEC 75300.

Por consiguiente, solicité a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**:

*“Por las razones expuestas en el presente escrito, y en especial la explicada en el numeral 2 de este, solicito respetuosamente a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** se sirvan realizar el desempate, y en consecuencia expedir y notificar al Suscrito el acto administrativo del nombramiento en período de prueba para el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en*

la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II”.

(ver pruebas número 5 y 6).

6. El 21 de enero de 2022 remití por correo electrónico a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** un alcance a la respuesta enviada mediante el correo electrónico del 19 de enero de este mismo año, adjuntándole una certificación laboral, expedida electrónicamente el **21/01/2022** mediante el aplicativo Kactus-Invicajero del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, en la que se hace constar que presto mis servicios en esa Entidad desde el 10 de enero de 2017 en el cargo de Profesional Especializado Código 2028-17, y que mi nombramiento es de **CARRERA ADMINISTRATIVA** (ver pruebas número 7 y 8).

7. Ante la falta de notificación del nombramiento por parte de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, el 3 de febrero de 2022, presenté ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** derecho de petición, a fin de que se sirviera realizar el desempate para que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** efectúe el nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II. A dicho derecho de petición, le correspondió el número de radicado **2022RE016259** del **04/02/2022** (ver pruebas número 9 y 10).

8. Ante la falta de notificación del nombramiento por parte de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** y ante la falta de respuesta por parte de la **CNSC**, el 05 de febrero de 2022, envié por correo electrónico a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** un segundo alcance a la respuesta enviada mediante el correo electrónico del 19 de enero de este mismo año, en la cual le expliqué, con base en una captura de pantalla extraída del aplicativo SISPRO del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**¹, que ni el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707 ni el Suscrito, nos encontramos registrados en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, prueba idónea para la situación de discapacidad, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020.

En consecuencia, le insistí a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** que, por ostentar el Suscrito derechos de carrera administrativa, tal como se lo había explicado y sustentado en la respuesta dada por mí al Oficio **20220510002041** enviada el **20/01/2022** y a su primer alcance enviado el **21/01/2022**, se tiene que **me asiste el mejor derecho** a ser nombrado en período de prueba en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II, en

¹ Cuya dirección electrónica es https://web.sispro.gov.co/RLCPD/AppConsultas/Certificados/Verificar?_=1&SessionID=bc70b6ce-97d1-490d-a945-c6bd51095c55 y que la consulta de dicho aplicativo es pública, pudiendo realizarla cualquier ciudadano que cuente con una cuenta del sistema, cuyo registro se puede hacer de inmediato y sin mayores formalidades, ni tiempos adicionales.

aplicación de las reglas contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.

Por las razones explicadas, en el mencionado alcance número dos a la respuesta, le reiteré a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** la solicitud de expedir y notificar el acto administrativo del nombramiento del Suscrito en período de prueba para el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II (*ver pruebas número 11, 12, 13 y 14*).

9. Ante la falta de notificación del nombramiento por parte de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** y ante la falta de respuesta por parte de la **CNSC**, el 05 de febrero de 2022, envié por correo electrónico a la CNSC un alcance al derecho de petición mencionado en el **hecho 7** del presente escrito, en cuyo alcance le expliqué a la **CNSC**, con base en una captura de pantalla extraída del aplicativo SISPRO del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**², que ni el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707 ni el Suscrito, nos encontramos registrados en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, prueba idónea para la situación de discapacidad, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020.

En consecuencia, le insistí a la **CNSC** que, por ostentar el Suscrito derechos de carrera administrativa, se tiene que **me asiste el mejor derecho** a ser nombrado en período de prueba en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II, en aplicación de las reglas contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.

Por las razones explicadas, en el mencionado alcance al derecho de petición, le reiteré a la **CNSC** se sirviera realizar el desempate para que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** efectúe el nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II (*ver pruebas número 15 y 16*).

10. A la fecha, las Entidades accionadas han omitido en el ejercicio de las competencias a su cargo, y por dichas omisiones, se encuentra vencido el plazo de diez (10) días hábiles con los que cuenta la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** para efectuar el nombramiento en período de prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015³, Único Reglamentario de la Función Pública. Dicha omisión, por

² Cuya dirección electrónica es https://web.sispro.gov.co/RLCPD/AppConsultas/Certificados/Verificar?_=1&SessionID=bc70b6ce-97d1-490d-a945-c6bd51095c55 y que la consulta de dicho aplicativo es pública, pudiendo realizarla cualquier ciudadano que cuente con una cuenta del sistema, cuyo registro se puede hacer de inmediato y sin mayores formalidades, ni tiempos adicionales.

³ **Artículo 2.2.6.21. Envío de lista de elegibles en firme.** En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10)

parte de las entidades accionadas, está vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a los cargos públicos, debido proceso, mérito e igualdad.

3. FUNDAMENTOS DE LA TUTELA

3.1. Procedencia de la acción de tutela.

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha determinado que resulta procedente la acción de tutela como mecanismo principal, para exigir a las autoridades públicas el nombramiento de las personas que han sido debidamente seleccionadas e integran las listas de elegibles en los concursos de méritos. Sobre el particular, consideró el Máximo Tribunal Constitucional:

*«Como primera medida, la Corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, **es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.***

Ha explicado la jurisprudencia constitucional en este sentido, en línea decisoria que se reiterará en su integridad en la presente sentencia:

“5.1. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede ‘desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto’⁴, en aquellos casos

días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

⁴ Sentencia T-672 de 1998.

en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos⁵.

5.2. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. *Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular⁶.»⁷⁸*

La mencionada línea jurisprudencial ha sido reiterada por la Corte Constitucional, en sentencias posteriores:

*«En efecto, la **sentencia SU-133 de 1998⁹** cambió la tesis sentada en la **sentencia SU-458 de 1993¹⁰** relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis*

⁵ Sentencia SU-961 de 1999.

⁶ Sentencia T-175 de 1997.

⁷ Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez; aclaración de voto del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio. En esta misma línea, en las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999 la Corte explicó: "...esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. // La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política". Ver, en el mismo sentido, la sentencia SU-613 de 2002.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-156 de 2012. M.P. Dra. María Victoria Calle Correa. Negritas subrayas fuera de texto.

⁹ M.P. José Gregorio Hernández Galindo

¹⁰ M.P. Jorge Arango Mejía

descrita e indicó que:

“(…) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010**¹¹ que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante¹², razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo

¹¹ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

¹² Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

público.”

*En el mismo sentido, en la **sentencia T-156 de 2012**¹³ que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: “las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”.*

*Asimismo, la **sentencia T-402 de 2012**¹⁴ estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.*

13.- De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas»¹⁵.

Por otra parte, la jurisprudencia del Máximo Tribunal constitucional ha considerado la procedencia de la acción de tutela, cuando por la inacción de las autoridades públicas, se vulneren derechos fundamentales de orden constitucional:

¹³ M.P. María Victoria Calle Correa

¹⁴ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-133 de 2016. M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

«3.8. Frente al tema, en sentencia C-1194 de 2001, la Corporación manifestó que: “Varias son las hipótesis de vulneración de los derechos por la inacción de la administración que pueden presentarse al momento de definir si procede o no la acción de cumplimiento. A saber: i) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos fundamentales de rango constitucional, es decir, derechos tutelables; ii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango constitucional que no son tutelables en el caso concreto; iii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango legal; iv) que la inacción de la administración no sea correlato de un derecho, sino que se trate del incumplimiento de un deber específico y determinado contenido en una ley o acto administrativo.” En el primer evento lo que procede es la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución, a menos que, dado el carácter subsidiario de la acción de tutela, exista otra acción judicial que resulte efectiva para la protección del derecho en cuestión. En este orden de ideas, cuando se busca la protección directa de derechos fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados, se está en el ámbito de la acción de tutela, y cuando lo que se busca es la garantía de los derechos del orden legal o lo que se pide es que la administración dé aplicación a un mandato contenido en la ley o en un acto administrativo que sea específico y determinado, procede la acción de cumplimiento. En todo caso, frente a cada caso concreto es el juez quien debe determinar si se pretende la protección de derechos de rango constitucional o si se trata del cumplimiento de una ley o de actos administrativos para exigir la realización de un deber omitido. Por último, en los asuntos en los cuales se presente un incumplimiento de normas administrativas, que a su vez, vulnere derechos fundamentales constitucionales, la vía idónea y adecuada lo es la acción de tutela»¹⁶.

De las jurisprudencias precitadas, se pueden extraer las siguientes subreglas jurisprudenciales, que determinan la procedencia de la acción de tutela en el presente caso:

(i) La acción de tutela es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.

(ii) En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-682 de 2016. M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

(iii) La satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado.

(iv) La tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.

(v) La tutela es procedente para la protección de derechos fundamentales, en los casos en los que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos fundamentales de rango constitucional, es decir, derechos tutelables.

Las anteriores subreglas jurisprudenciales, determinan la procedencia de la acción de tutela en el caso concreto, por cuanto la inacción u omisión de las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** están vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a los cargos públicos, debido proceso, mérito e igualdad, al no haber realizado el desempate y nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II, en aplicación de las reglas contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019. Dicha circunstancia, determina la procedencia del Juez constitucional, a fin de que se amparen los derechos fundamentales vulnerados con dichas omisiones.

3.2. Principio del mérito como rector del acceso al empleo público.

La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha destacado el principio del mérito como rector del acceso al empleo público:

«3.5.1. El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”.

3.5.2. El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo»¹⁷.

3.3. Análisis del caso concreto.

En el caso concreto, las entidades están vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a los cargos públicos, debido proceso, mérito, e igualdad, al no haber realizado el desempate y nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II, en aplicación de las reglas contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.

En efecto, el carácter obligatorio de la Convocatoria en materia de concursos de méritos, se encuentra en el numeral 1, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el cual se estableció que “*La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*”. De esta manera, se tiene que el acto de convocatoria

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-340 de 2020. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

a concurso de méritos, resulta de obligatorio cumplimiento para la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

En el presente caso, el acto de convocatoria es el Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, en cuyo artículo 25, se establecieron los criterios de desempate, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empate. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:*

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
- 2. Con quien cuente con derechos de carrera administrativa.*
- 3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.*
- 4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.*
- 5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.*
- 6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:*
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.*
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.*
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.*
- 7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio cuando todos los empatados sean varones.*
- 8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.*

Dicha norma se encuentra consagrada en artículo 11 del Acuerdo Número 0565 de 2020 expedido por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Lista de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

En aplicación de las normas anteriores, y por solicitud de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, en la respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022** y sus dos alcances, expliqué, acredite y reiteré tanto a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** como a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** que me asistía el **mejor derecho** a ser nombrado en el empleo OPEC 75300, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, en razón a que ni el Suscrito ni el aspirante LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, acreditamos la situación de discapacidad con el certificado del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, prueba idónea para la situación de discapacidad, conforme a las disposiciones de la Resolución 00001113 del 31 de enero de 2020, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Por consiguiente, y al dar aplicación al segundo criterio al segundo criterio de desempate, el cual es **“Con quien cuente con derechos de carrera administrativa”**, se tiene que a mí es a quien me asiste el mejor derecho a ser nombrado en el mencionado empleo, por cuanto le expliqué a ambas entidades de que en la actualidad ostento derechos de carrera administrativa, con el aporte de las pruebas idóneas de esa situación.

En tal virtud, las Entidades accionadas cuentan con todos los elementos de juicio necesarios para realizar el desempate y posterior nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7. Sin embargo, a la fecha de presentación de la presente acción de tutela, ninguna de las dos entidades ha dado respuesta a las reiteradas solicitudes de realización del desempate y notificación del acto administrativo de nombramiento de prueba en el mencionado empleo.

Como puede observarse, resulta claro que a la fecha las Entidades accionadas han omitido en el ejercicio de las competencias a su cargo, y por dichas omisiones, se encuentra vencido el plazo de diez (10) días hábiles con los que cuenta la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** para efectuar el nombramiento en período de prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹⁸, Único Reglamentario de la Función Pública, el cual establece:

¹⁸ **Artículo 2.2.6.21. Envío de lista de elegibles en firme.** En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Artículo 2.2.6.21. Envío de lista de elegibles en firme. *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*

Las mencionadas omisiones, por parte de las entidades accionadas, están vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a los cargos públicos, debido proceso, mérito e igualdad. En este particular aspecto es necesario destacar que no puede supeditarse al arbitrio indefinido de las Entidades accionadas, la concreción y eficacia de los derechos fundamentales que se están vulnerado por la omisión de dichas entidades de realizar el desempate y posterior nombramiento de prueba. Lo anterior debido a que los derechos fundamentales son de aplicación inmediata, al tenor de lo establecido en el artículo 85 de la Carta Política, y también, como lo consideró la Corte Constitucional en las sentencias anteriormente citadas “*la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente*”¹⁹, refiriéndose a los derechos fundamentales la igualdad, al trabajo y debido proceso, a los cuales debe adicionarse el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos (artículo 40-7 de la Constitución Política). Tampoco puede supeditarse al arbitrio de las Entidades accionadas la concreción y eficacia de los mencionados derechos fundamentales, en tanto que la etapa de nombramiento de los concursos de méritos es una actuación administrativa reglada para la Administración, cuyas etapas se encuentran reglamentadas en el Decreto 1083 de 2015 y en el acto de convocatoria al concurso de méritos.

Por las razones expuestas, se concluye que en el presente caso resulta procedente la acción de tutela, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a los cargos públicos, debido proceso, mérito e igualdad vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, por la omisión de realizar el desempate, así como la omisión en la expedición y notificación del acto administrativo de nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

3. PRETENSIONES

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a los cargos públicos, debido proceso, mérito e igualdad.

2. En consecuencia, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, que, en un término de 48 horas,

¹⁹ Cit. Sentencia T-133 de 2016.

contados a partir de la notificación del fallo de tutela, procedan a realizar el desempate y la expedición y notificación del acto administrativo de nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

4. REGLA DE REPARTO

Resulta el Juez del Circuito (Reparto) competente para conocer de la presente acción, en razón a que la accionada es una Entidad del Orden Nacional, y la regla de reparto establecida para el conocimiento de las acciones de tutela contra Entidades del Orden Nacional está radicada en los Jueces del Circuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

5. PRUEBAS

Con el presente escrito, adjunto las siguientes pruebas documentales, en formato PDF:

1. Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.
2. Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección Convocatoria Territorial 2019-II.
3. Resolución **11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** expedida por la **CNSC**.
4. Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, suscrito por la doctora **CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA**, Subsecretaria de Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**.
5. Respuesta del Suscrito al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.
6. Correo electrónico de envío de la respuesta dada por el Suscrito al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.
7. Alcance a la respuesta del Suscrito al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.
8. Correo electrónico de envío del alcance la respuesta dada por el Suscrito al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.
9. Derecho de petición, enviado por el Suscrito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en el cual le solicité se sirviera realizar el desempate para que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** efectúe el nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

10. Radicado del derecho de petición, enviado por el Suscrito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, descrito en el numeral que antecede. Número de radicado **2022RE016259** del **04/02/2022**.

11. Alcance número dos (2), a la respuesta del Suscrito al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.

12. Impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

13. Impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el Suscrito elegible ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1082862493, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

14. Correo electrónico de envío del alcance la respuesta dada por el Suscrito al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.

15. Alcance al derecho de petición enviado por el Suscrito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, número de radicado **2022RE016259** del **04/02/2022**.

16. Correo electrónico de envío del alcance al derecho de petición enviado por el Suscrito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

17. Acuerdo Número 0565 de 2020 expedido por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Lista de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

6. EVENTUAL VINCULACIÓN DE TERCEROS

En caso de que el Despacho considere procedente vincular a algún integrante de la lista de elegibles del empleo OPEC 75300, respetuosamente sugiero que en virtud del principio de colaboración armónica²⁰, se ordene a la CNSC para que por su conducto

²⁰ **Constitución Política, Artículo 113.** Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

notifique a tales terceros, por cuanto dicha Entidad dispone de todos los datos para notificarlos en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

7. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 6 # 23-52, Oficina 302 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena) y en la dirección electrónica fello.aaron@gmail.com

La accionada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., dirección electrónica notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La accionada, **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, recibirá notificaciones en la Calle 40 Carrera 45 y 46 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, dirección electrónica notificacionestutelas@atlantico.gov.co

Del señor Juez, con todo respeto,



ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ
C.C. 1.082.862.493 expedida en Santa Marta



ACUERDO No. CNSC - 20191000008636 DEL 20-08-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Periodo de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico - Convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II"

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, norma que recoge el artículo con igual numeración del Decreto 648 de 2017

A su vez, el artículo 2.2.6.34 *ibidem*, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Gobernación del Atlántico, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de junio de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, que se identificará como "Convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.
- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al periodo de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normalidad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- Para el Nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1,5 SMDLV).
- Para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	98	100
Técnico	34	36
Asistencial	5	18
TOTAL	137	156

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Gobernación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente. 2) La consulta de la OPEC. 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar. 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo. 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generen en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico - Convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II"

ARTÍCULO 17. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en los numerales 3, 3.1 y 3.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico - Convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II"

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando

[Handwritten signature]

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, o la establecida en la ley vigente sobre la materia.

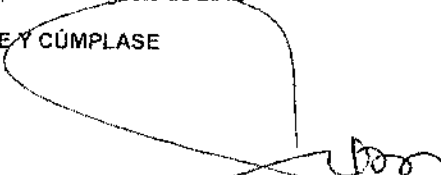
ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 20 de agosto de 2019

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC



JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda encargado de las
funciones de Gobernador del Departamento del
Atlántico

Aprobó: Jorge A. Ortega Cordero - Comisionado
Revisó: Johanna Patricia Benítez Paz - Asesora de Despacho
Revisó: Wilson Acosta Mora - Director de Carrera Administrativa
Revisó: Javier Alberto Rojas Parra - Profesional Especializado con una función de Asesor de Informática
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria

TERRITORIAL

2019



Anexo

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 - II



CONTENIDO

PREÁMBULO.....	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....	4
1.2. Procedimiento de inscripción.....	5
1.2.1. Registro en el SIMO	5
1.2.2. Consulta de la OPEC	5
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	6
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	6
1.2.5. Pago de Derechos de participación	6
1.2.6. Formalización de la inscripción.....	7
2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	8
2.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	8
2.1.1. Definiciones.....	8
2.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
2.1.2.1. Certificación de la Educación.....	10
2.1.2.2. Certificación de la Experiencia	12
2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	14
2.3. Publicación de resultados de la VRM	15
2.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	15
2.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos.....	16
3. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.....	16



3.1.	Citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.....	17
3.2.	Ciudades para la presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	17
3.3.	Publicación de resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	17
3.4.	Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	17
3.5.	Resultados definitivos de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	18
4.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	18
4.1.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes	19
4.2.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes	21
4.3.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	23
4.4.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	23
4.5.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	24
5.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	24



PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial 2019 - II. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en el correspondiente proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas, pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la OPEC (artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria).
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los *Requisitos Generales de Participación*, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando en lo posible registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.
- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo de Convocatoria.
- f) Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que



son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en la página web www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, en el menú “*Información y Capacitación*”, opción “*Tutoriales y Videos*”.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez.

Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse.



1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 3.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este concurso, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez realizada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.



El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago y confirmado por el banco, el aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará un “*Reporte de inscripción*”, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato. Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: *Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”*. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.



2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

2.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley (por ejemplo, Comisarios de Familia, Agentes de Tránsito o Inspectores de Policía, que tienen los requisitos mínimos establecidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009, respectivamente), se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).

2.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *certificados de aptitud ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima



de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo **2.2.3.5**).

f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).



h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).

i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico de la respectiva Formaci3n Profesional, Tecnol3gica o Tècnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi3n o disciplina exigida para el desempe1o del empleo (**Decreto Ley 785 de 2005, artìculo 11**).

Para las disciplinas acadèmicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computarà a partir de la inscripci3n o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas acadèmicas o profesiones relacionadas con Ingenierìa, la Experiencia Profesional se computarà de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su tìtulo profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computarà a partir de la terminaci3n y aprobaci3n del pènsun acadèmico respectivo.

- Si el aspirante obtuvo su tìtulo profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computarà a partir de la fecha de expedici3n de la Matrìcula Profesional.

- Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, ademàs de la Ingenierìa y afines, otros Nùcleos Bàsicos del Conocimiento, la Experiencia Profesional para ese empleo se computarà a partir de la terminaci3n y aprobaci3n del pènsun acadèmico de educaci3n superior o de la fecha del respectivo diploma.

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminaci3n y aprobaci3n del pènsun acadèmico de la respectiva Formaci3n Profesional, Tecnol3gica o Tècnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

2.1.2. Condiciones de la documentaci3n para la VRM y la Prueba de Valoraci3n de Antecedentes

2.1.2.1. Certificaci3n de la Educaci3n

Los Estudios se acreditaràn mediante la presentaci3n de certificaciones, diplomas, actas de grado o tìtulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requeriràn de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrìcula correspondiente, segùn sea el caso, excluye la presentaci3n de los documentos enunciados anteriormente.



Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en periodo de prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la Experiencia Profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta o Matrícula Profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

A continuación se precisan los requerimientos de la documentación aportada para valorar la Educación:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *certificados de aptitud ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904



de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del **artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Ley 785 de 2005**, estos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad.
 - Nombre y contenido del programa.
 - Fechas de realización.
 - Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

2.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (**artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12**):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.



- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.



- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira, y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos establecidos en los numerales **2.1.2.1** y **2.1.2.2** del presente Anexo.
- c) Certificación de terminación y aprobación de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de Estudio que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- d) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- e) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- f) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.



- g) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- h) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- i) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

2.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, Convocatoria Territorial **2019 – II**, y/o en la página de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

2.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia



T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

2.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

3. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral **3.2** del presente Anexo.
- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.



- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

3.1. Citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

La CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de VRM deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas pruebas.

Igualmente, estos aspirantes deben revisar la *Guía de orientación* para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente.

3.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá, D.C., Barranquilla (Atlántico), San José de Cúcuta (Norte de Santander), Pereira (Risaralda), Villavicencio (Meta) y Zipaquirá (Cundinamarca).

3.3. Publicación de resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.



El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada.

3.5. Resultados definitivos de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la *Educación* y la *Experiencia* acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (Prueba sobre Competencias Funcionales).

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la *Educación* se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a los *Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal* se valorarán



solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Para valorar la *Experiencia* se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	30	20	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	30	20	20	5	10	15	100

4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la *Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer*, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.



PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado ^o	30	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría		40-55	3	2 o más	10		
Especialización	15	56 o más	5				
Profesional	20						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado ^o	20	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría		40-55	3	2 o más	10		
Especialización	10	56 o más	5				
Profesional	15						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-39	1	1 o más	10	1	10
Técnica Profesional	15	40-55	3			2 o más	15
Especialización Tecnológica	10	56 o más	5				
Especialización Técnica Profesional	5						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el *Factor de Educación Formal*, se valorará también la *Educación Formal No Finalizada* relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:



NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	3	12
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la *Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer*, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses con fracción de dos decimales truncados.

En todos los casos, la correspondiente puntuación se realizará con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

a) Profesional Especializado

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

b) Profesional Universitario

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos tanto para la *Experiencia Profesional Relacionada* como para la *Experiencia Profesional*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).



c) Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de los empleos de estos niveles jerárquicos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Relacionada* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Laboral*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
25 o más meses	$Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

4.3. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas



por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

5. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo de Convocatoria.

Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11205
18 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11205

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75300, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20191000008636 del 20 de agosto de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este proceso de selección, determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Que el Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, señala que *“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...), deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 (...). Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años”*.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 20191000008636 del 20 de agosto de 2019¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II”*.

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC- 20191000008966 del 18 de septiembre de 2019.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75300, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo establece que, *“De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75300, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	37514870	MAURA CAROLINA	GARCIA AMAYA	73.14
2	CC	72099707	LEONARD IVAN	DE LA CRUZ RODRIGUEZ	71.64
2	CC	1082862493	ALFREDO GABRIEL	AARON HENRIQUEZ	71.64
3	CC	71333274	GUILLERMO LEON	QUINTERO QUINTERO	69.10
4	CC	1066512395	ORLANDO JOSE	JIMENEZ CERRA	66.67
5	CC	80843398	JHONY JAVIER	ÑUSTES DUCUARA	66.15
6	CC	80069125	OSCAR ORLANDO	ROBALLO OLMOS	65.21
7	CC	8162784	DANY ANDRES	CORREA CASTAÑO	63.07
8	CC	85446947	ALBERTO ALONSO	ARRIETA PEÑA	62.47
9	CC	52162970	ROSALYN	VALDERRAMA PEREZ	62.15
10	CC	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA DIAZ	61.78
11	CC	40043447	ROSA YANNETH	WALTEROS CARVAJAL	61.46
12	CC	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	61.01
13	CC	1129571946	STEFANY JULIETH	MARTINEZ OROZCO	59.84
14	CC	1066094664	HEIDI YAJAIRA	ALCENDRA VILARDY	57.47
15	CC	1140823208	MELISSA PATRICIA	MOLINA JIMENEZ	57.18
16	CC	78757131	WILFREDO	DORIA MARQUEZ	56.04
17	CC	88216919	IVAN ORLANDO	DIAZ MELENDEZ	55.80
18	CC	1140816391	DALIDA MARIA	SALAZAR MARTINEZ	53.86
19	CC	1082899222	MIGUEL DE JESUS	PRADA JIMENEZ	53.85

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75300, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

20	CC	40944776	YARENNYS SUGEIS	MENDOZA DAZA	53.51
21	CC	1016012153	SILVIA JULIANA	PEÑARANDA YAÑEZ	52.46
22	CC	1051659912	DANIELA	CADENA TRONCOSO	52.42
23	CC	1065618691	DORIAN JOSE	MOLINA ORTEGA	52.11
24	CC	7563004	EDGAR AUGUSTO	DIAZ MONTOYA	51.98
25	CC	1129536390	GUILLERMO LEON	VALENCIA ANTEQUERA	51.05
26	CC	1002377036	CENIA	MARMOL OSPINO	50.72
27	CC	22521892	ELAINE PAOLA	ORDOÑEZ AVILES	48.84

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Periodo de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75300, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de ese Acuerdo, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ocupados por funcionarios públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados en este proceso de selección que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de prepensionados, los respectivos nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 18 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Proceso de Selección Territorial 2019-II
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho
Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Leidy Viviana Pérez Buitrago - Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II



Barranquilla, 19-01-2022

Señor

ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ

fello.aaron@gmail.com

Barranquilla

ASUNTO: DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11205 de fecha 18 de noviembre de 2021, en la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer un (1) empleo vacante definitiva denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, identificado con el código OPEC 75300 de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la cual quedó firme el día 29 de noviembre de 2021.

En la citada lista de elegibles usted aparece en la segunda posición con el mismo puntaje que el aspirante LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, es decir 71.64, razón por la cual se requiere efectuar desempate para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, teniendo en cuenta que la elegible que ocupó la primera posición no aceptó el cargo y le fue derogado su nombramiento en período de prueba mediante Decreto No. 015 del 12 de enero de 2022..

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, que señala "...DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empate. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos de carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo..."

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a usted demostrar que cumple con uno de los criterios señalados en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, a fin de proceder con el desempate y por consiguiente efectuar el respectivo nombramiento en período de prueba de quien acredite el derecho.

Atentamente



CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)

Revisó: Kelly Suárez (Asesora)

Respetada Doctora
CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 20220510002041 DEL 19/01/2022, NOTIFICADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 20/01/2022. DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES, RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300. SOLICITUD DE DESEMPATE Y DE EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.

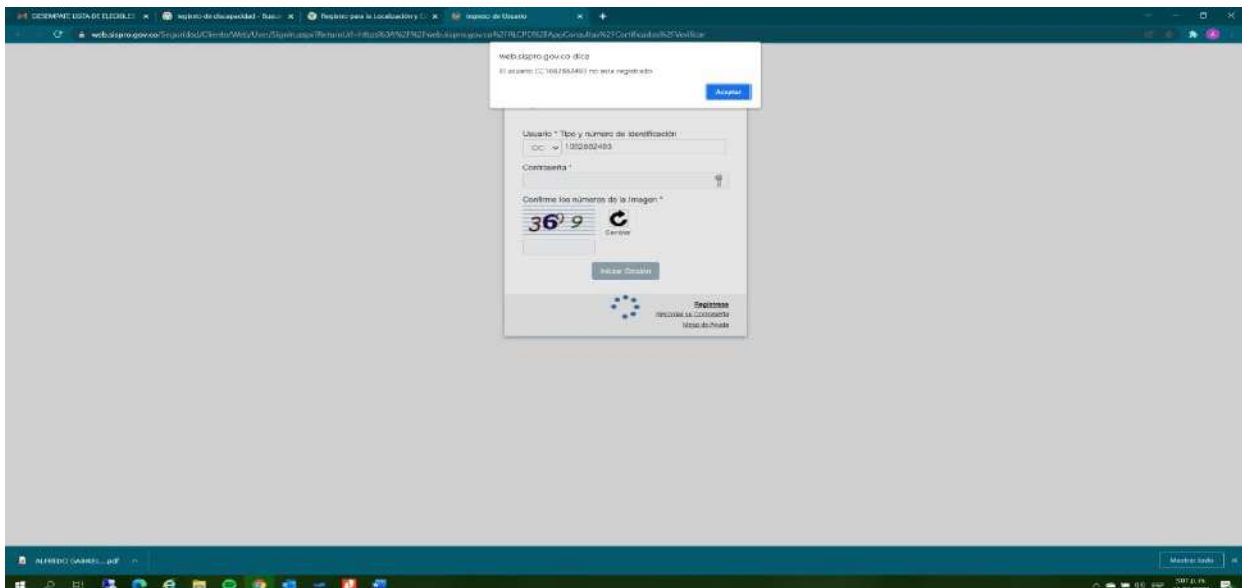
ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta, en mi calidad de elegible de la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el presente me permito dar respuesta a su Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, notificado mediante correo electrónico del **20/01/2022**, en el cual la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** me solicita acreditar alguno de los criterios de desempate establecidos en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019¹, para proceder al desempate y posterior nombramiento en período de prueba del empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II. En tal virtud, me permito dar respuesta a la solicitud de la Subsecretaria de Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, en los siguientes términos:

- Criterios de desempate establecidos en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, con la acreditación de los que cumple el Suscrito.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.

Para acreditar la situación de discapacidad, la prueba idónea resulta el certificado del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

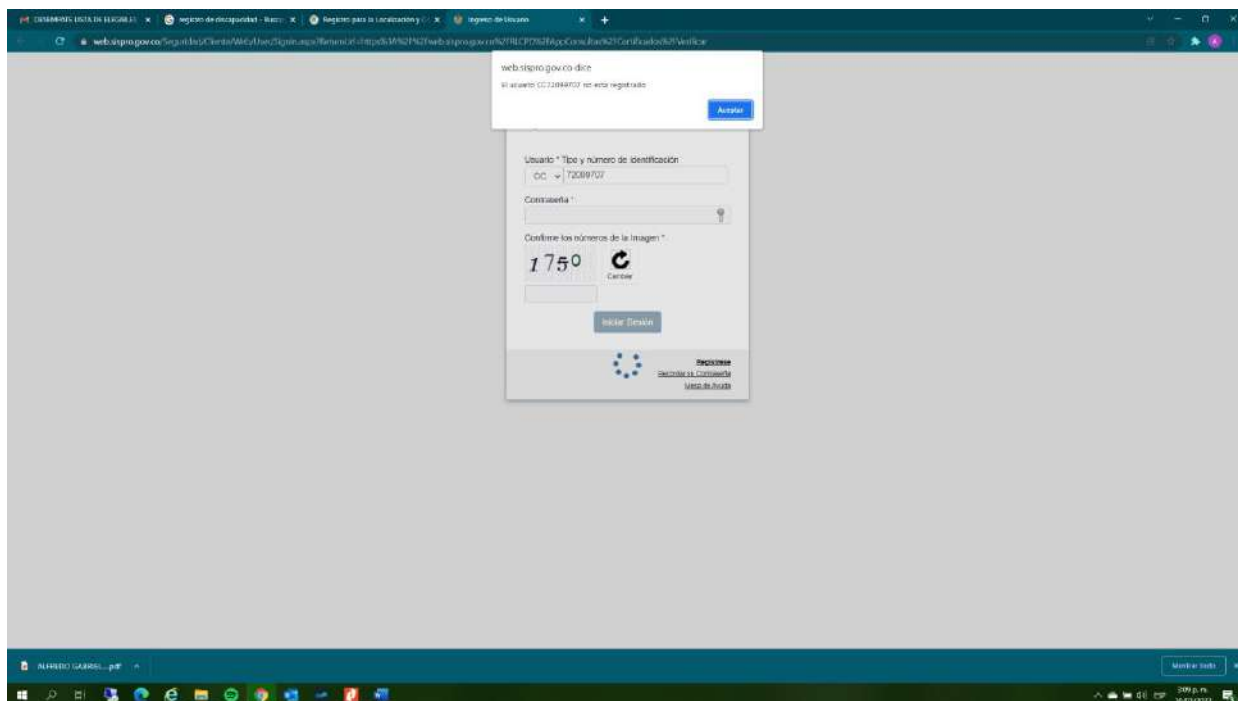
Al respecto, el Suscrito no se encuentra en situación de discapacidad, ni tampoco cuenta con certificado del RLCPD², como consta en la siguiente captura de pantalla:



¹ Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II.

² El cual puede consultarse en la página Web <https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Ciente/Web/User/SignIn.aspx?ReturnUrl=https%3A%2F%2Fweb.sispro.gov.co%2FRLCPD%2FAppConsultas%2FCertificados%2FVerificar> digitando el número de cédula de la persona que desee consultarse.

De igual modo, el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, tampoco cuenta con certificado del RLCPD, como consta en la siguiente captura de pantalla³:



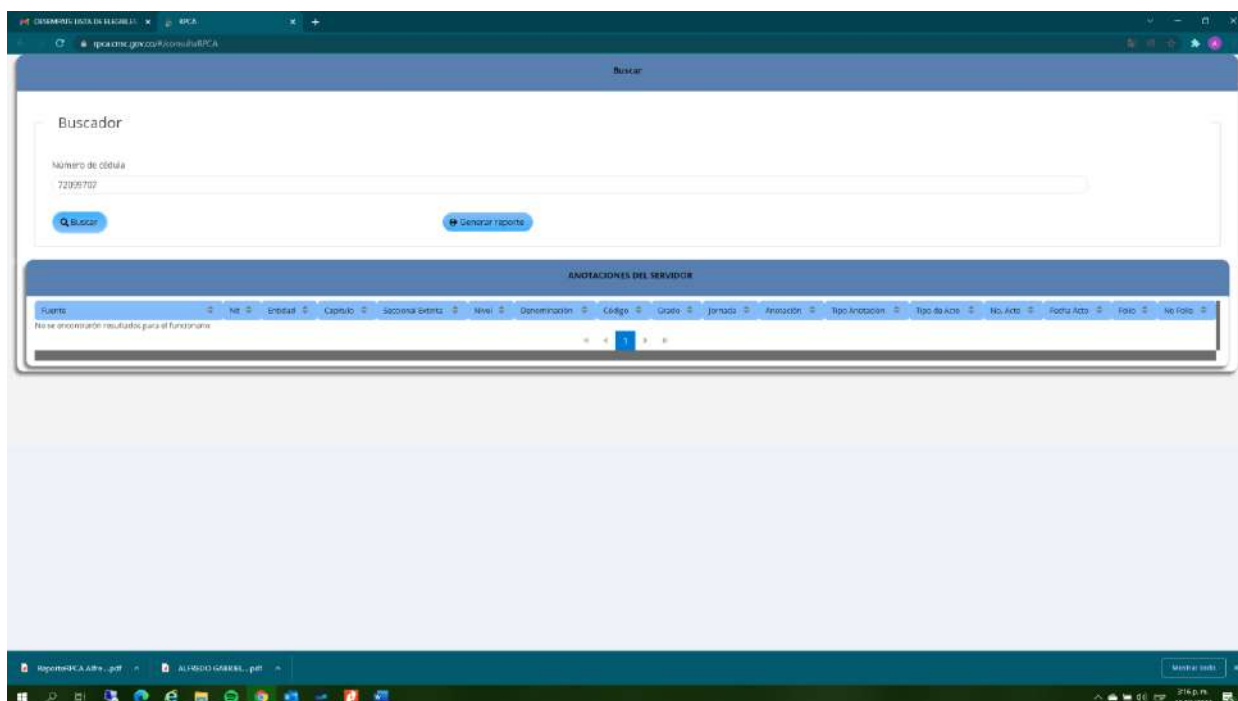
Así las cosas, ni el Suscrito ni tampoco el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ acreditamos la situación de discapacidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

2. Con quien cuente con derechos de carrera administrativa.

El Suscrito, **ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.862.493, se encuentra inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa administrado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, como consta en la certificación del registro público de carrera administrativa, expedida por dicha Entidad, el cual adjunto al presente oficio.

A contrario *sensu*, el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707 no se encuentra inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa administrado por la CNSC, como consta en la presente captura de pantalla, de la consulta efectuada el día 20/01/2022:

³ El cual puede consultarse en la página Web <https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Ciente/Web/User/SignIn.aspx?ReturnUrl=https%3A%2F%2Fweb.sispro.gov.co%2FRLCPD%2FAppConsultas%2FCertificados%2FVerificar> digitando el número de cédula de la persona que desee consultarse.



Así las cosas, y por ostentar el Suscrito derechos de carrera administrativa, **me asiste el mejor derecho** a ser nombrado en período de prueba en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II, en aplicación de las reglas contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.

Lo anterior **ya resulta suficiente** para acreditar el desempate, y en consecuencia, el mejor derecho que me asiste a ser nombrado en período de prueba en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II. Sin perjuicio de lo anterior, me permito desarrollar los demás criterios de desempate establecidos en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.

3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

El Suscrito no tiene la calidad de víctima ni tampoco aparece en el Registro Único de Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

Sin perjuicio del mejor derecho que le asiste al Suscrito de ser nombrado en período de prueba en el empleo OPEC 75300, por la aplicación del criterio de desempate 2 del artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, con el presente me permito adjuntar los certificados electorales de las elecciones del 17 de junio de 2018 y del 27 de octubre de 2019.

5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

El Suscrito no cumple con este criterio.

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:

a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.

El Suscrito obtuvo un puntaje de **78.72** en las pruebas de competencias funcionales de la Convocatoria No. 1343 de 2019, frente al puntaje de **74.47** obtenido por el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, lo cual acredito con las siguientes capturas de pantalla, consultadas el día 20/01/2022 en el aplicativo SIMO de la CNSC:

Proceso de Selección: ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO

Pruebas: Competencias Funciones Profesional Especializado

Empleo: SERVIR DE APOYO A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO EN EL TRAMITE DE LAS TUTELAS PRESENTADAS CONTRA EL DEPARTAMENTO Y ASESORAR EN LA PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCEPTOS Y ESTUDIOS EN EL AREA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 222

Número de evaluación: 400309437

Nombre del aspirante: ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ Resultado: 78.72

Observación: CALIFICACION COMPETENCIAS FUNCIONALES

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Estado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Aprobado	400209434	218075299	83.98
Aprobado	400209435	216208290	83.85
Aprobado	400209436	216026278	83.85
Aprobado	400309437	230233215	78.72
Aprobado	400209438	240157286	78.72
Aprobado	400209439	244954986	78.72
Aprobado	400209440	217071716	78.72
Aprobado	400209441	232022271	76.68
Aprobado	400209442	240682228	74.47
Aprobado	400209443	237784919	74.47

1 - 20 de 80 resultados

Proceso de Selección: ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO

Pruebas: Competencias Funciones Profesional Especializado

Empleo: SERVIR DE APOYO A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO EN EL TRAMITE DE LAS TUTELAS PRESENTADAS CONTRA EL DEPARTAMENTO Y ASESORAR EN LA PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCEPTOS Y ESTUDIOS EN EL AREA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 222

Número de evaluación: 400309437

Nombre del aspirante: ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ Resultado: 78.72

Observación: CALIFICACION COMPETENCIAS FUNCIONALES

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Estado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Aprobado	400388444	238072259	74.47
Aprobado	400209445	218992446	74.47
Aprobado	400209446	244328868	72.34
Aprobado	400209447	234120883	72.34
Aprobado	400209448	218665242	72.34
Aprobado	400209449	239222156	70.21
Aprobado	400209450	242883891	70.21
Aprobado	400209451	237382095	70.21
Aprobado	400209452	219975887	65.09
Aprobado	400209453	243480752	64.09

11 - 20 de 89 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración:

Prueba	Puntaje aspirante	Resultado aspirante	Ponderación
Competencia Funciones Profesional Especializado	65.0	Pr 72	50
PRUEBA COMPLEMENTARIA	No aplica	NA 55	20
Verificación de Antecedentes Profesional Especializado	No aplica	NA 70	30
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS NIVEL PROFESIONAL (2 DE 2)	No aplica	Aprobado	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: **71.64**

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado está condicionado a la falta de objeción por parte del aspirante, y al resultado de aproximado a diez (10) días hábiles siguientes al día de la publicación de este resultado en la página de internet de la página de resultados.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes:

Número de inscripción aspirante	Resultado total
244754086	73.14
259972259	71.44
259933335	71.64
25807209	69.18
258102542	65.47
258108396	64.13
243300352	65.21
259977446	63.07
241872292	62.47
258418024	62.15

1 - 10 de 28 resultados

Si la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO lo estima pertinente, la anterior información puede ser ampliada por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por ser esta la que realizó el proceso de selección y por consiguiente debe disponer de la descripción detallada de los puntajes obtenidos por los elegibles de la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico.

Petición

Por las razones expuestas en el presente escrito, y en especial la explicada en el numeral 2 de este, solicito respetuosamente a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO se sirvan realizar el desempate, y en consecuencia expedir y notificar al Suscrito el acto administrativo del nombramiento en período de prueba para el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

Anexos

- 1) Certificación del Registro Público de Carrera Administrativa, expedida por el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
- 2) Certificados electorales, elecciones del 17 de junio de 2018 y del 27 de octubre de 2019.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico fello.aaron@gmail.com y/o en mi dirección de residencia, ubicada en la Calle 24 # 16-34, Barrio Alcázares, de la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Número de celular 3008388498.

Cordialmente.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ
 Cédula de Ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena)
 Elegible Empleo OPEC 75300
 Convocatoria 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico



EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1082862493, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Profesional	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17		Inscripción	Aprobado		7576	26/12/2017		

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 20 enero 2022. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

Wilson Monroy Mora
 Director de Administración de Carrera Administrativa
 Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



Registraduría Nacional del Estado Civil

CERTIFICADO ELECTORAL ELECCIONES 17 DE JUNIO DE 2018

Cédula de Ciudadanía 1082862493

Nombre y Apellido Alfredo Aaron

MAGDALENA
Departamento

SANTA MARTA
Municipio/Distrito

I.E.D.FCC.DE PAULA SANTANDER
Puesto de Votación

Zona 05 Mesa 0016

Firma

2111983669



Registraduría Nacional del Estado Civil

CERTIFICADO ELECTORAL ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019

Cédula de Ciudadanía 1082862493

Nombre y Apellido Alfredo Aaron

MAGDALENA
Departamento

SANTA MARTA
Municipio/Distrito

I.E.D.FCC.DE PAULA SANTANDER
Puesto de Votación

Zona 05 Mesa 0016

Firma

2114750021

fello.aaron@gmail.com

De: fello.aaron@gmail.com
Enviado el: jueves, 20 de enero de 2022 4:23 p. m.
Para: 'Beiman Silva Macias'; atencionalciudadano@atlantico.gov.co
Asunto: RE: DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES, Respuesta Oficio 20220510002041 del 19/01/2022.
Datos adjuntos: Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf

Respetada Doctora
CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 20220510002041 DEL 19/01/2022, NOTIFICADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 20/01/2022. DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES, RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300. SOLICITUD DE DESEMPATE Y DE EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta, en mi calidad de elegible de la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el presente me permito dar respuesta a su Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, notificado mediante correo electrónico del **20/01/2022**, en el cual la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** me solicita acreditar alguno de los criterios de desempate establecidos en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019^[1], para proceder al desempate y posterior nombramiento en período de prueba del empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II. En tal virtud, la respuesta, más sus anexos, más la solicitud de realización de desempate y notificación del nombramiento en período de prueba, están contenidas en el archivo PDF adjunto, denominado *“Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf”*.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico fello.aaron@gmail.com y/o en mi dirección de residencia, ubicada en la Calle 24 # 16-34, Barrio Alcázares, de la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Número de celular 3008388498.

Cordialmente.



ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ
Cédula de Ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena)
Elegible Empleo OPEC 75300
Convocatoria 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico

De: Beiman Silva Macias <bsilva@atlantico.gov.co>
Enviado el: jueves, 20 de enero de 2022 1:08 p. m.

Para: fello.aaron@gmail.com

Asunto: DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES

Señor

ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ

La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11205 de fecha 18 de noviembre de 2021, en la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer un (1) empleo vacante definitiva denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, identificado con el código OPEC 75300 de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la cual quedó firme el día 29 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a usted demostrar que cumple con uno de los criterios señalados en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, a fin de proceder con el desempate y por consiguiente efectuar el respectivo nombramiento en período de prueba de quien acredite el derecho.



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

[1] Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II.

Respetada Doctora
CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: ALCANCE RESPUESTA OFICIO 20220510002041 DEL 19/01/2022, NOTIFICADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 20/01/2022. DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES, RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300. SOLICITUD DE DESEMPATE Y DE EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta, en mi calidad de elegible de la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el presente me permito dar un **alcance** a la respuesta a su Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, respuesta que envié por correo electrónico el **20/01/2022**.

El alcance que se da con el presente escrito, consiste en aportar una certificación laboral, expedida electrónicamente el **21/01/2022** mediante el aplicativo Kactus-Invicajero del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, en la que se hace constar que presto mis servicios en esa Entidad desde el 10 de enero de 2017 en el cargo de Profesional Especializado Código 2028-17, y que mi nombramiento es de **CARRERA ADMINISTRATIVA**.

Con la mencionada certificación, más la certificación del registro público de carrera administrativa, expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, las cuales adjunto a la presente comunicación, acredito que poseo derechos de carrera administrativa, y por consiguiente, que **me asiste el mejor derecho** a ser nombrado en período de prueba en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II, en aplicación de las reglas contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.

Petición

Por las razones expuestas en la respuesta enviada por correo electrónico el 20/01/2022 y las expuestas en el presente escrito, solicito respetuosamente a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** se sirvan realizar el desempate, y en consecuencia expedir y notificar al Suscrito el acto administrativo del nombramiento en período de prueba para el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

Anexos

- 1) Certificación laboral, expedida electrónicamente el 21/01/2022 mediante el aplicativo Kactus-Invicajero del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**.
- 2) Certificación del Registro Público de Carrera Administrativa, expedida por el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico fello.aaron@gmail.com y/o en mi dirección de residencia, ubicada en la Calle 24 # 16-34, Barrio Alcázares, de la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Número de celular 3008388498.

Cordialmente.



ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ
Cédula de Ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena)
Elegible Empleo OPEC 75300
Convocatoria 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) **ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ** , identificado (a) con C.C. **1.082.862.493** , presta servicios en esta entidad, desde el 10 de enero de 2017, en jornada laboral de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-17** , en la **D.T. MAGDALENA** , con una asignación básica mensual determinada por los siguientes factores salariales:

Salario Básico: \$ 5.082.586

Prima de Alimentación: \$ 0

Prima de Antigüedad: \$ 0

Prima Técnica: \$ 0

Reconocimiento por Coordinación: Cero pesos mcte (\$ 0)

*Que el nombramiento es de carácter: **CARRERA ADMINISTRATIVA** .

La presente constancia se expide a solicitud del interesado (a) con destino a: **GOBERNACION DEL ATLANTICO**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de enero de 2022

Enrique Alfredo Moreno Pérez

ENRIQUE ALFREDO MORENO PÉREZ

Subdirector de Gestión Humana

Para verificar información de esta certificación, escanee el código QR o llame a INVIAS al PBX 3770600 ext 1569





EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1082862493, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Profesional	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17		Inscripción	Aprobado		7576	26/12/2017		

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 20 enero 2022. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

Wilson Monroy Mora
 Director de Administración de Carrera Administrativa
 Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

De: fello.aaron@gmail.com
Enviado el: viernes, 21 de enero de 2022 1:01 p. m.
Para: 'Beiman Silva Macias'; atencionalciudadano@atlantico.gov.co
Asunto: Alcance Respuesta: DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES, Alcance Respuesta Oficio 20220510002041 del 19/01/2022.
Datos adjuntos: ALFREDO GABRIEL ARON HENRIQUEZ RAD 20220510002041.pdf; Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf; Alcance Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf

Respetada Doctora
CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: ALCANCE RESPUESTA OFICIO 20220510002041 DEL 19/01/2022, NOTIFICADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 20/01/2022. DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES, RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300. SOLICITUD DE DESEMPATE Y DE EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta, en mi calidad de elegible de la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el presente me permito dar un **alcance** a la respuesta a su Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, respuesta que envié por correo electrónico el **20/01/2022**.

El alcance que se da con los archivos adjuntos al presente correo, consiste en aportar una certificación laboral, expedida electrónicamente el **21/01/2022** mediante el aplicativo Kactus-Invicajero del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, en la que se hace constar que presto mis servicios en esa Entidad desde el 10 de enero de 2017 en el cargo de Profesional Especializado Código 2028-17, y que mi nombramiento es de **CARRERA ADMINISTRATIVA**.

Con la mencionada certificación, más la certificación del registro público de carrera administrativa, expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, las cuales adjunto a la presente comunicación, acredito que poseo derechos de carrera administrativa, y por consiguiente, que **me asiste el mejor derecho** a ser nombrado en período de prueba en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II, en aplicación de las reglas contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.

Petición

Por las razones expuestas en la respuesta enviada por correo electrónico el 20/01/2022 y las expuestas en el presente escrito, solicito respetuosamente a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** se sirvan realizar el desempate, y en consecuencia expedir y notificar al Suscrito el acto administrativo del nombramiento en período de prueba para el empleo OPEC 75300, denominado Profesional

Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico fello.aaron@gmail.com y/o en mi dirección de residencia, ubicada en la Calle 24 # 16-34, Barrio Alcázares, de la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Número de celular 3008388498.

Para los anteriores efectos, adjunto los siguientes archivos:

- 1) Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**. Nombre de archivo: ALFREDO GABRIEL ARON HENRIQUEZ RAD 20220510002041.pdf
- 2) Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf
- 3) Alcance Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf.

Cordialmente.



ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ

Cédula de Ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena)

Elegible Empleo OPEC 75300

Convocatoria 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico

De: fello.aaron@gmail.com <fello.aaron@gmail.com>

Enviado el: jueves, 20 de enero de 2022 4:23 p. m.

Para: 'Beiman Silva Macias' <bsilva@atlantico.gov.co>; atencionalciudadano@atlantico.gov.co

Asunto: RE: DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES, Respuesta Oficio 20220510002041 del 19/01/2022.

Respetada Doctora

CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA

Subsecretaria de Talento Humano

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 20220510002041 DEL 19/01/2022, NOTIFICADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 20/01/2022. DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES, RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300. SOLICITUD DE DESEMPATE Y DE EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta, en mi calidad de elegible de la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el presente me permito dar respuesta a su Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, notificado mediante correo electrónico del **20/01/2022**, en el cual la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** me solicita acreditar alguno de los criterios de desempate establecidos en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019^[1], para

proceder al desempate y posterior nombramiento en período de prueba del empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II. En tal virtud, la respuesta, más sus anexos, más la solicitud de realización de desempate y notificación del nombramiento en período de prueba, están contenidas en el archivo PDF adjunto, denominado “*Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf*”.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico fello.aaron@gmail.com y/o en mi dirección de residencia, ubicada en la Calle 24 # 16-34, Barrio Alcázares, de la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Número de celular 3008388498.

Cordialmente.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ

Cédula de Ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena)

Elegible Empleo OPEC 75300

Convocatoria 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico

De: Beiman Silva Macias <bsilva@atlantico.gov.co>

Enviado el: jueves, 20 de enero de 2022 1:08 p. m.

Para: fello.aaron@gmail.com

Asunto: DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES

Señor

ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ

La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11205 de fecha 18 de noviembre de 2021, en la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer un (1) empleo vacante definitiva denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, identificado con el código OPEC 75300 de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la cual quedó firme el día 29 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a usted demostrar que cumple con uno de los criterios señalados en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, a fin de proceder con el desempate y por consiguiente efectuar el respectivo nombramiento en período de prueba de quien acredite el derecho.

Atlántico para la Gente

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

- Tel: 605 3307000
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

atlantico.gov.co

Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de

carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

[¹] Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II.

Respetados

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN. REALIZACIÓN DE DESEMPATE. LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300, CONVOCATORIA N° 1343 DE 2019 – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019-II.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta, en mi calidad de elegible de la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el presente escrito, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, me permito interponer derecho de petición ante la **CNSC**, fundamentado en los hechos que a continuación se relatan:

Hechos

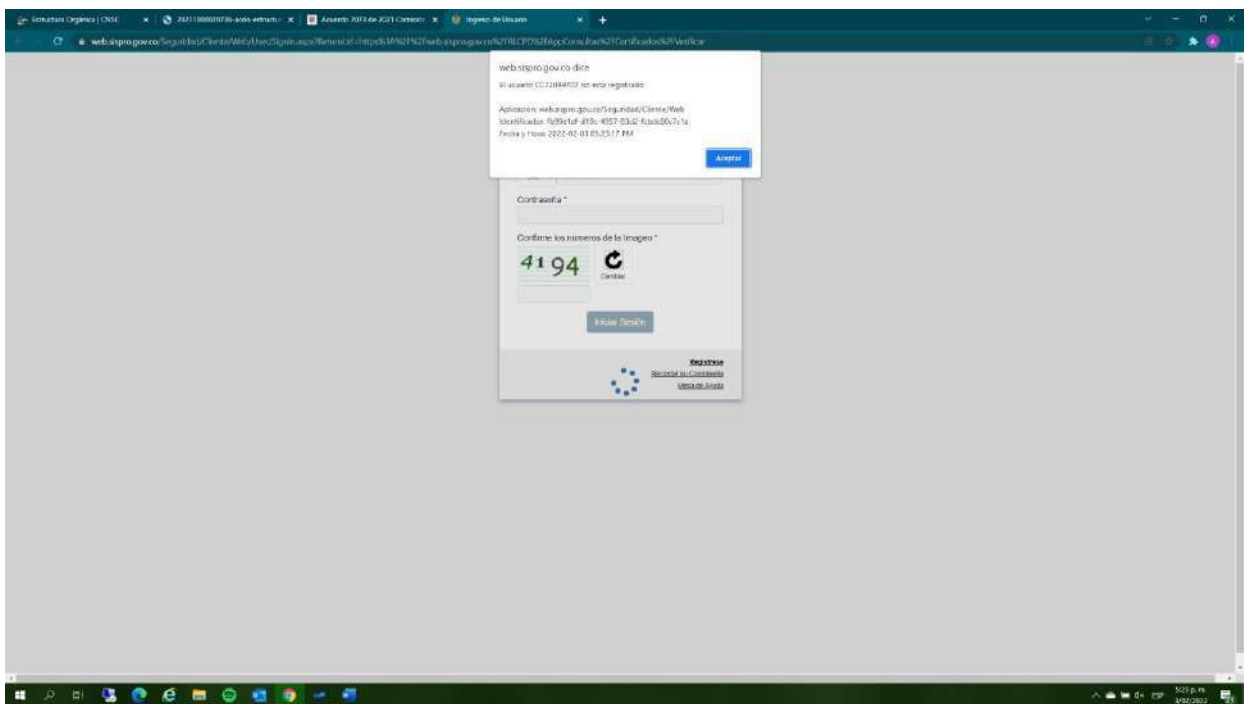
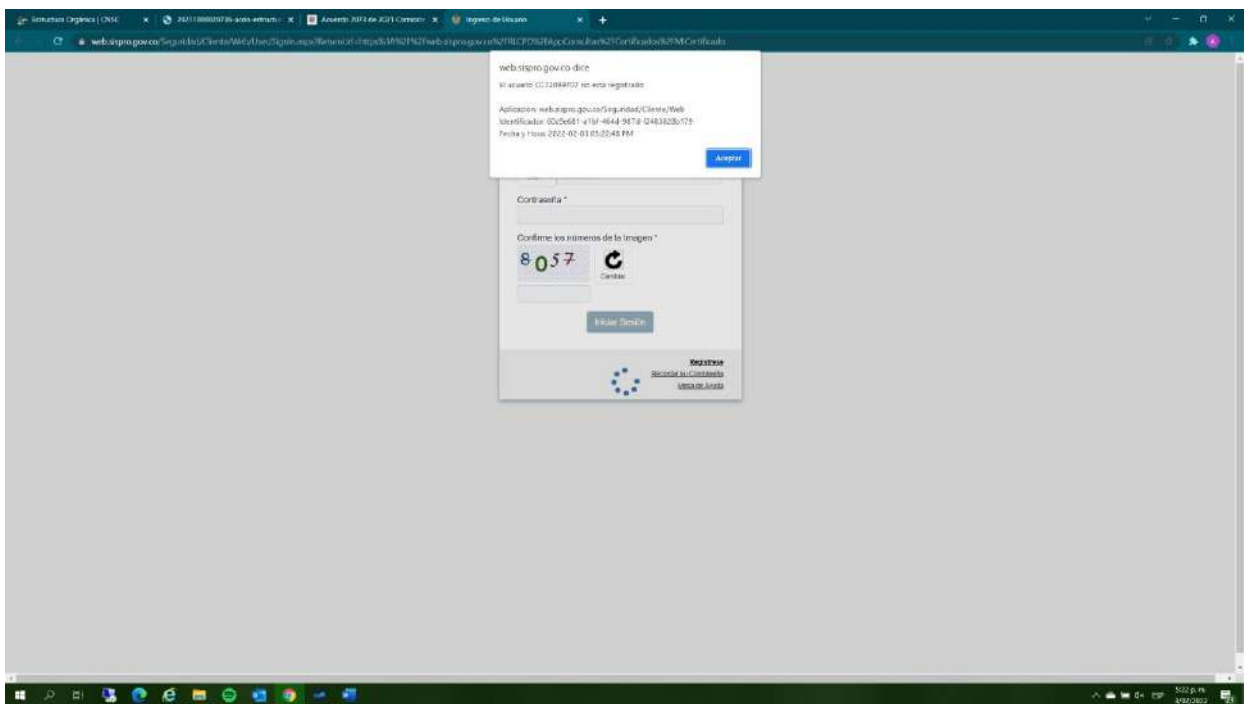
1. El día 20 de enero de 2022, recibí por correo electrónico el Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, en el cual la doctora **CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA**, Subsecretaria de Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** me solicitó acreditar alguno de los criterios de desempate establecidos en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019¹, para proceder al desempate y posterior nombramiento en período de prueba del empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II. En la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**, me encuentro en situación de empate con el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707.

2. Mediante correo electrónico enviado el mismo día 20 de enero de 2022, di respuesta a la solicitud de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, argumentándole que me asistía el mejor derecho a ser nombrado en el empleo OPEC 75300, por las siguientes razones:

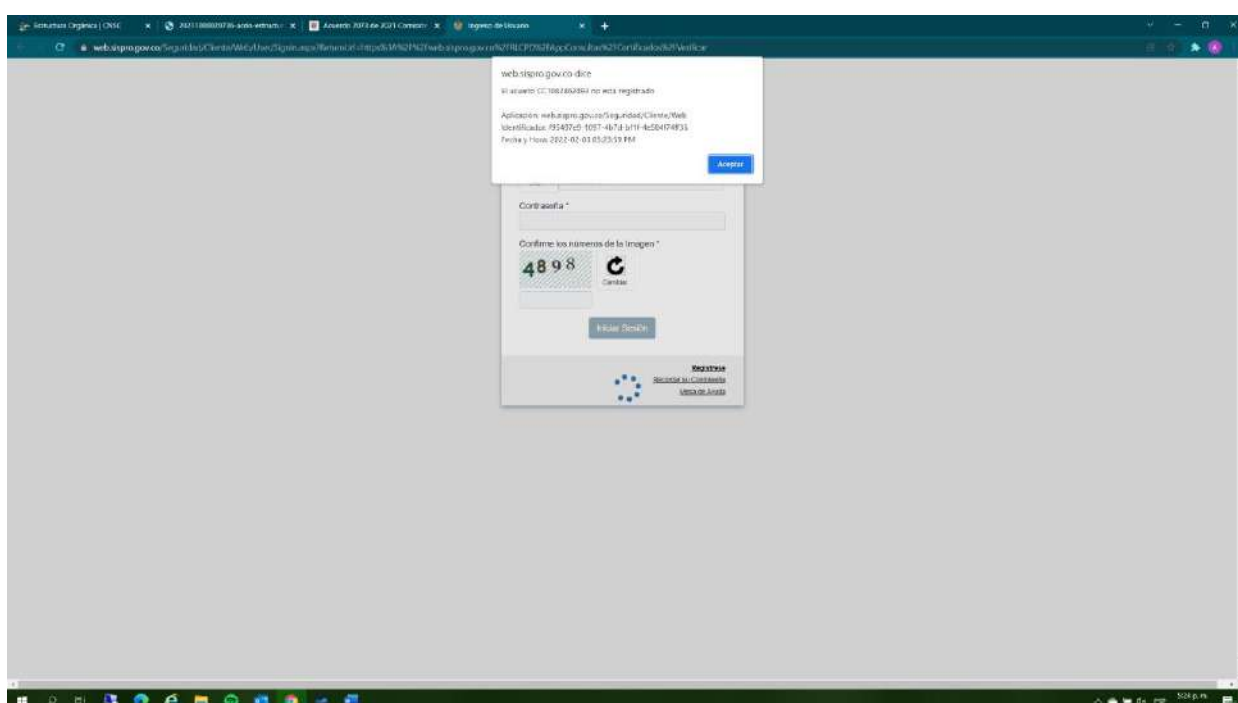
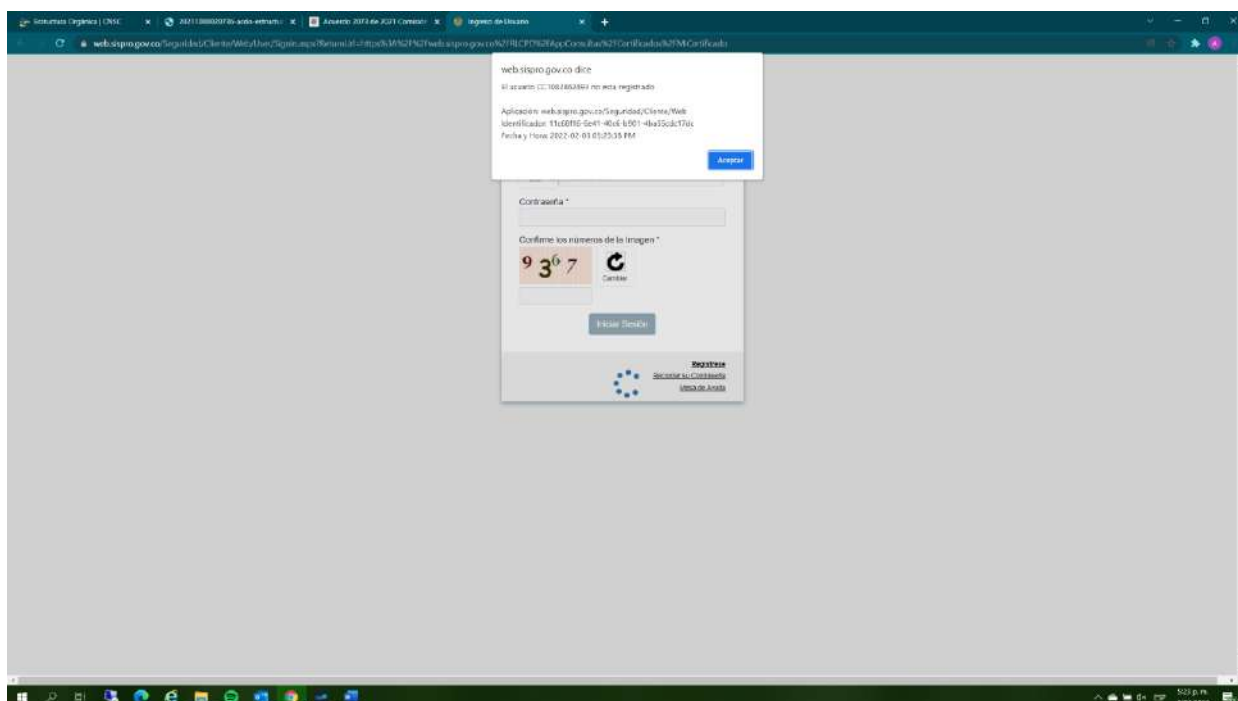
1) En cuanto al primer criterio de desempate contenido en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual establece que el desempate deberá hacerse **“Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad”**, expliqué a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** que ni el aspirante LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707 ni el Suscrito nos encontramos en situación de discapacidad, toda vez que ninguno de los dos acreditamos el certificado del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, prueba idónea para la situación de discapacidad, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Dicha situación persiste a la fecha, como puede apreciarse en las siguientes capturas de pantalla:

- Consulta con el número de cédula 72099707:

¹ Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II.



- Consulta con el número de cédula 1082862493:



La consulta del RLCPD es gratuita y puede hacerse en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/User/SignIn.aspx?ReturnUrl=https%3A%2F%2Fweb.sispro.gov.co%2FRLCPD%2FAppConsultas%2FCertificados%2FMiCertificado>

<https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/User/SignIn.aspx?ReturnUrl=https%3A%2F%2Fweb.sispro.gov.co%2FRLCPD%2FAppConsultas%2FCertificados%2FVerificar>

2) Por ende, ante la situación de que ninguno de los elegibles en situación de empate acreditaba el criterio de desempate de encontrarse en situación de discapacidad, procede dar aplicación al segundo criterio de desempate, el cual es **“Con quien cuente con derechos de carrera administrativa”**. Para el efecto, expliqué a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, adjuntando el certificado del registro público de carrera administrativa, que el Suscrito ostentaba derechos de carrera administrativa, y que por consiguiente, me asiste el mejor derecho a ser nombrado en el empleo OPEC 75300.

Por consiguiente, solicité a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**:

*“Por las razones expuestas en el presente escrito, y en especial la explicada en el numeral 2 de este, solicito respetuosamente a la **GOBERNACIÓN DEL***

ATLÁNTICO se sirvan realizar el desempate, y en consecuencia expedir y notificar al Suscrito el acto administrativo del nombramiento en período de prueba para el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II”.

3. El 21 de enero de 2022 remití a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** un alcance a la respuesta enviada mediante el correo electrónico del 19 de enero de este mismo año, adjuntándole una certificación laboral, expedida electrónicamente el **21/01/2022** mediante el aplicativo Kactus-Invicajero del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, en la que se hace constar que presto mis servicios en esa Entidad desde el 10 de enero de 2017 en el cargo de Profesional Especializado Código 2028-17, y que mi nombramiento es de **CARRERA ADMINISTRATIVA**.

3. A la fecha, habiendo transcurrido exactamente diez (10) días hábiles desde la respuesta que di a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, no he recibido respuesta alguna acerca del nombramiento del Suscrito en período de prueba para el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

Petición

Con fundamento en los hechos antes descritos, respetuosamente solicito a la **CNSC** se sirva realizar el desempate para que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** efectúe el nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

Fundamentos de la petición

Fundamento esta petición en mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Asimismo, fundamento mi petición en el artículo 7° de la Ley 909 de 2004, el cual establece que *“La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley (...)”*.

También fundamento la presente petición en el Acuerdo 562 del 05 de enero de 2016², *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que les aplica la Ley 909 de 2004”*, y el Acuerdo 165 del 12-03-2020 *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

También invoco las funciones establecidas en el Acuerdo N° 2073 de 2021 del 09-09-2021, *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*.

Anexos

1) Copia del Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, suscrito por la doctora **CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA**, Subsecretaria de Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**.

Nombre de archivo: ALFREDO GABRIEL ARON HENRIQUEZ RAD 20220510002041.pdf

2) Copia de respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, con sus respectivos soportes.

Nombre de archivo: Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf

² Aplicable al proceso de selección Convocatoria Territorial 2019-II en virtud del parágrafo del artículo 13 del Acuerdo 565 de 2020.

3) Copia del correo electrónico de fecha **20/01/2022**, mediante el cual envié a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** la respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.

Nombre de archivo: Correo del 20-01-2022 Envio Respuesta Oficio 20220510002041.pdf

4) Copia del alcance a la respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, con sus respectivos soportes.

Nombre de archivo: Alcance Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf

5) Copia del correo electrónico de fecha **21/01/2022**, mediante el cual envié a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** el alcance a la respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.

Nombre de archivo: Correo del 21-01-2022 Envio Alcance Respuesta Oficio 20220510002041.pdf

Notificaciones

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico fello.aaron@gmail.com y/o en mi dirección de residencia, ubicada en la Calle 24 # 16-34, Barrio Alcázares, de la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Número de celular 3008388498.

Cordialmente.



ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ

Cédula de Ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena)

Elegible Empleo OPEC 75300

Convocatoria 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico

fello.aaron@gmail.com

De: onbase-cnsc@cnsc.gov.co
Enviado el: viernes, 4 de febrero de 2022 2:52 p. m.
Para: FELLO.AARON@GMAIL.COM
Asunto: Comunicación radicada

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **DERECHO DE PETICIÓN. REALIZACIÓN DE DESEMPATE. LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300, CONVOCATORIA N° 1343 DE 2019 - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - CONVOCATOR**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **4/02/2022 2:51:39 p. m.**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2022RE016259** y código de verificación **755881**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



Comision Nacional del Servicio Civil - CNSC

Telefono: 3259700

atencionalciudadano@cnsc.gov.co / gestiondocumental@cnsc.gov.co

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

Respetada Doctora
CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: ALCANCE NÚMERO DOS (2), RESPUESTA A OFICIO 20220510002041 DEL 19/01/2022. DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES, RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300. REITERACIÓN SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta, en mi calidad de elegible de la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el presente me permito dar un **SEGUNDO ALCANCE** a la respuesta a su Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, respuesta que envié por correo electrónico el **20/01/2022** y a la cual le di un primer alcance mediante correo electrónico enviado el **20/01/2022**.

El alcance que doy a las respuestas antes mencionadas, consiste en aportar una impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. Al respecto es menester poner de presente que la consulta puede hacerse en el aplicativo SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, cuya dirección electrónica es https://web.sispro.gov.co/RLCPD/AppConsultas/Certificados/Verificar?_=1&SessionID=bc70b6ce-97d1-490d-a945-c6bd51095c55 y que la consulta de dicho aplicativo es pública, pudiendo realizarla cualquier ciudadano que cuente con una cuenta del sistema, cuyo registro se puede hacer de inmediato y sin mayores formalidades, ni tiempos adicionales.

Por consiguiente, se tiene que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **ni para el momento de la firmeza de la lista de elegibles¹ ni a la fecha, NO DEMUESTRA** estar en situación de discapacidad para que se le aplique el criterio de desempate contenido en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual establece que el desempate deberá hacerse **“Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad”**. Tampoco el Suscrito acredita dicha condición de discapacidad, conforme a la impresión del aplicativo SISPRO de Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con los datos del Suscrito.

Así las cosas, y por ostentar el Suscrito derechos de carrera administrativa, tal como lo expliqué y sustenté en la respuesta dada por mí al Oficio **20220510002041** enviada el **20/01/2022** y a su primer alcance enviado el **21/01/2022**, se tiene que **me asiste el mejor derecho** a ser nombrado en período de prueba en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II, en aplicación de las reglas contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.

Petición

Por las razones expuestas en la respuestas enviada por correos electrónicos del **20/01/2022** y del **21/01/2022** y las expuestas en el presente escrito, respetuosamente me permito reiterar a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** la solicitud de expedir y notificar el acto administrativo del nombramiento del Suscrito en período de prueba para el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

Anexos

1) Impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad

¹ Lista de elegibles que cobró firmeza el 29 de noviembre de 2021.

– RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Nombre de archivo: Impresion Sispro Minsalud 05-02-2022 CC 72099707 NO registro RLCPD.pdf

2) Impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el Suscrito elegible ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1082862493, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Nombre de archivo: Impresion Sispro Minsalud 05-02-2022 CC 1082862493 NO registro RLCPD.pdf

3) Copia del Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, suscrito por la doctora **CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA**, Subsecretaria de Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**.

Nombre de archivo: ALFREDO GABRIEL ARON HENRIQUEZ RAD 20220510002041.pdf

4) Copia de respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, con sus respectivos soportes.

Nombre de archivo: Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf

5) Copia del correo electrónico de fecha **20/01/2022**, mediante el cual envié a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** la respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.

Nombre de archivo: Correo del 20-01-2022 Envio Respuesta Oficio 20220510002041.pdf

6) Copia del alcance a la respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, con sus respectivos soportes.

Nombre de archivo: Alcance Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf

7) Copia del correo electrónico de fecha **21/01/2022**, mediante el cual envié a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** el alcance a la respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.

Nombre de archivo: Correo del 21-01-2022 Envio Alcance Respuesta Oficio 20220510002041.pdf

Notificaciones

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico fello.aaron@gmail.com y/o en mi dirección de residencia, ubicada en la Calle 24 # 16-34, Barrio Alcázares, de la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Número de celular 3008388498.

Cordialmente.



ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ

Cédula de Ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena)

Elegible Empleo OPEC 75300

Convocatoria 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico



Cerrar Sesión

Cambiar Clave

Ayuda



Consultar Certificados por Persona

A continuación diligencie la identificación o el primero nombre y primer apellido de la persona a consultar en el RLCPD

Tipo Identificación

Número Identificación

Cédula de Ciudadanía

72099707

Primer Nombre

Primer Apellido

Número de Confirmación

LEONARD

DE LA CRUZ

4¹ 62

Es requerido

Consultar

Limpiar

Tipo Identificación	Número Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha Hora Valoración	Fecha Hora Certificado	Tiene Discapacidad	Certif
---------------------	-----------------------	---------------	----------------	-----------------	------------------	-----------------------	------------------------	--------------------	--------

Con los filtros seleccionados no existen personas registradas en RLCPD



Cerrar Sesión

Cambiar Clave

Ayuda



Consultar Certificados por Persona

A continuación diligencie la identificación o el primero nombre y primer apellido de la persona a consultar en el RLCPD

Tipo Identificación

Número Identificación

Cédula de Ciudadanía



1082862493

Primer Nombre

Primer Apellido

Número de Confirmación

ALFREDO

AARON



Es requerido

Consultar

Limpiar

Tipo Identificación	Número Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha Hora Valoración	Fecha Hora Certificado	Tiene Discapacidad	Certif
---------------------	-----------------------	---------------	----------------	-----------------	------------------	-----------------------	------------------------	--------------------	--------

Con los filtros seleccionados no existen personas registradas en RLCPD

De: fello.aaron@gmail.com
Enviado el: sábado, 5 de febrero de 2022 4:57 p. m.
Para: atencionalciudadano@atlantico.gov.co; talentohumano@atlantico.gov.co
Asunto: ALCANCE NÚMERO DOS (2), RESPUESTA A OFICIO 20220510002041 DEL 19/01/2022. DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES, RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300. REITERACIÓN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.
Datos adjuntos: Alcance N°2 Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf; Impresion Sispro Minsalud 05-02-2022 CC 72099707 NO registro RLCPD.pdf; Impresion Sispro Minsalud 05-02-2022 CC 1082862493 NO registro RLCPD.pdf; ALFREDO GABRIEL ARON HENRIQUEZ RAD 20220510002041.pdf; Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf; Correo del 20-01-2022 Envio Respuesta Oficio 20220510002041.pdf; Alcance Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf; Correo del 21-01-2022 Envio Alcance Respuesta Oficio 20220510002041.pdf

Respetada Doctora
CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: ALCANCE NÚMERO DOS (2), RESPUESTA A OFICIO 20220510002041 DEL 19/01/2022. DESEMPATE LISTA DE ELEGIBLES, RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300. REITERACIÓN SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta, en mi calidad de elegible de la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el presente me permito dar un **SEGUNDO ALCANCE** a la respuesta a su Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, respuesta que envié por correo electrónico el **20/01/2022** y a la cual le di un primer alcance mediante correo electrónico enviado el **20/01/2022**.

El alcance que doy a las respuestas antes mencionadas, consiste en aportar una impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. Al respecto es menester poner de presente que la consulta puede hacerse en el aplicativo SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, cuya dirección electrónica es

https://web.sispro.gov.co/RLCPD/AppConsultas/Certificados/Verificar?_af=1&SessionID=bc70b6ce-97d1-490d-a945-c6bd51095c55 y que la consulta de dicho aplicativo es pública, pudiendo realizarla cualquier ciudadano que cuente con una cuenta del sistema, cuyo registro se puede hacer de inmediato y sin mayores formalidades, ni tiempos adicionales.

Por consiguiente, se tiene que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **ni para el momento de la firmeza de la lista de elegibles^[1] ni a la fecha, NO DEMUESTRA** estar en situación de discapacidad para que se le aplique el criterio de desempate contenido en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual establece que el desempate deberá hacerse **“Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad”**. Tampoco el Suscrito acredita dicha condición de discapacidad, conforme a la impresión del aplicativo SISPRO de Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con los datos del Suscrito.

Así las cosas, y por ostentar el Suscrito derechos de carrera administrativa, tal como lo expliqué y sustenté en la respuesta dada por mí al Oficio **20220510002041** enviada el **20/01/2022** y a su primer alcance enviado el **21/01/2022**, se tiene que **me asiste el mejor derecho** a ser nombrado en período de prueba en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II, en aplicación de las reglas contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.

Petición

Por las razones expuestas en la respuestas enviada por correos electrónicos del **20/01/2022** y del **21/01/2022** y las expuestas en el presente escrito, respetuosamente me permito reiterar a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** la solicitud de expedir y notificar el acto administrativo del nombramiento del Suscrito en período de prueba para el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

Anexos

1) Copia de la presente solicitud, en formato PDF.

Nombre de archivo: Alcance N°2 Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf

2) Impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Nombre de archivo: Impresion Sispro Minsalud CC 72099707 NO registro RLCPD.pdf

3) Impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el Suscrito elegible ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1082862493, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Nombre de archivo: Impresion Sispro Minsalud CC 1082862493 NO registro RLCPD.pdf

4) Copia del Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, suscrito por la doctora **CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA**, Subsecretaria de Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**.

Nombre de archivo: ALFREDO GABRIEL ARON HENRIQUEZ RAD 20220510002041.pdf

5) Copia de respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, con sus respectivos soportes.

Nombre de archivo: Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf

6) Copia del correo electrónico de fecha **20/01/2022**, mediante el cual envié a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** la respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.

Nombre de archivo: Correo del 20-01-2022 Envio Respuesta Oficio 20220510002041.pdf

7) Copia del alcance a la respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**, con sus respectivos soportes.

Nombre de archivo: Alcance Respuesta Oficio 20220510002041 del 19-01-2021 Desempate Lista OPEC 75300.pdf

8) Copia del correo electrónico de fecha **21/01/2022**, mediante el cual envié a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** el alcance a la respuesta al Oficio **20220510002041** del **19/01/2022**.

Nombre de archivo: Correo del 21-01-2022 Envio Alcance Respuesta Oficio 20220510002041.pdf

Notificaciones

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico fello.aaron@gmail.com y/o en mi dirección de residencia, ubicada en la Calle 24 # 16-34, Barrio Alcázares, de la ciudad de Santa Marta (Magdalena).
Número de celular 3008388498.

Cordialmente.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ

Cédula de Ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena)

Elegible Empleo OPEC 75300

Convocatoria 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico

[1] Lista de elegibles que cobró firmeza el 29 de noviembre de 2021.

Respetados

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ASUNTO: ALCANCE Y ADICIÓN A DERECHO DE PETICIÓN. RADICADO 2022RE016259 DEL 04/02/2022. REITERACIÓN REALIZACIÓN DE DESEMPATE. LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300, CONVOCATORIA N° 1343 DE 2019 – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019-II.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta, en mi calidad de elegible de la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el presente escrito me permito **ADICIONAR Y DAR ALCANCE** al **DERECHO DE PETICIÓN, RADICADO 2022RE016259 DEL 04/02/2022**, en cuyo contenido solicité a la **CNSC** se sirviera realizar el desempate para que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** efectúe el nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

El alcance que doy al derecho de petición antes mencionado, consiste en aportar una impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. Al respecto es menester poner de presente que la consulta puede hacerse en el aplicativo SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, cuya dirección electrónica es https://web.sispro.gov.co/RLCPD/AppConsultas/Certificados/Verificar?_af=1&SessionID=bc70b6ce-97d1-490d-a945-c6bd51095c55 y que la consulta de dicho aplicativo es pública, pudiendo realizarla cualquier ciudadano que cuente con una cuenta del sistema, cuyo registro se puede hacer de inmediato y sin mayores formalidades, ni tiempos adicionales.

Por consiguiente, se tiene que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **ni para el momento de la firmeza de la lista de elegibles¹ ni a la fecha, NO DEMUESTRA** estar en situación de discapacidad para que se le aplique el criterio de desempate contenido en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual establece que el desempate deberá hacerse **“Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad”**. Tampoco el Suscrito acredita dicha condición de discapacidad, conforme a la impresión del aplicativo SISPRO de Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con los datos del Suscrito.

A lo anterior considero pertinente adicionar que, en el aplicativo BNLE que administra la CNSC, aparece el Suscrito por encima del elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, lo cual da pie para inferir que la CNSC ya ha aplicado los criterios de desempate establecidos en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019 para la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** para el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II. Adjunto captura de pantalla del aplicativo BNLE²:

¹ Lista de elegibles que cobró firmeza el 29 de noviembre de 2021.

² Dirección electrónica: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firmeza
1	CC	37514870	MAIRA CAROLINA	GARCIA AMAYA	71.14	29 nov. 2021	Firmeza completa
2	CC	1092862493	ALFREDO CADREI	AARÓN HENRIQUEZ	71.64	29 nov. 2021	Firmeza completa
2	CC	22399702	LEONARD IVAN	DE LA CRUZ RODRIGUEZ	71.64	29 nov. 2021	Firmeza completa
3	CC	71333274	GUILLEMO EDON	QUINTERO QUINTERO	69.1	29 nov. 2021	Firmeza completa
4	CC	1096512395	DIBLANDO JOSE	IBRNEZ CEREA	66.97	29 nov. 2021	Firmeza completa
5	CC	80841398	JHONY JAYVER	RUSTES DUCUMBA	66.13	29 nov. 2021	Firmeza completa
6	CC	80058125	OSCAR ORLANDO	ROBALLO OLIVOS	65.21	29 nov. 2021	Firmeza completa
7	CC	8162784	DANY ANDRES	CORREA CASTAÑO	63.87	29 nov. 2021	Firmeza completa
8	CC	85446947	ALBERTO ALONSO	AREETA PEÑA	62.47	29 nov. 2021	Firmeza completa
9	CC	32152970	ROSALYN	VALDEBERRAMA PEREZ	62.15	29 nov. 2021	Firmeza completa
10	CC	1140824788	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA DIAZ	61.78	29 nov. 2021	Firmeza completa
11	CC	46041447	ROSA YANETH	WALTEROS CARVAJAL	61.46	29 nov. 2021	Firmeza completa
12	CC	72273352	BENJAMIN	PADILLA ANCARITA	61.01	29 nov. 2021	Firmeza completa
13	CC	1129571946	STEFANY JULIETH	MARINELZ OBANDO	59.84	29 nov. 2021	Firmeza completa
14	CC	106609464	HEIDI YAJAIBA	ALCENDRIA VILARDY	57.47	29 nov. 2021	Firmeza completa

Así las cosas, y por ostentar el Suscrito derechos de carrera administrativa, tal como lo expliqué y sustenté en los anexos del derecho de petición con número de radicado número **2022RE016259** del 04/02/2022, se tiene que **me asiste el mejor derecho** a ser nombrado en período de prueba en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II, en aplicación de las reglas contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.

Petición

Con fundamento en los hechos antes descritos, respetuosamente me permito reiterar a la **CNSC** se sirva realizar el desempate para que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** efectúe el nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

Fundamentos de la petición

Fundamento esta petición en mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Asimismo, fundamento mi petición en el artículo 7° de la Ley 909 de 2004, el cual establece que *“La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley (...).”*

También fundamento la presente petición en el Acuerdo 562 del 05 de enero de 2016³, *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que les aplica la Ley 909 de 2004”,* y el Acuerdo 165 del 12-03-2020 *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

También invoco las funciones establecidas en el Acuerdo N° 2073 de 2021 del 09-09-2021, *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*.

³ Aplicable al proceso de selección Convocatoria Territorial 2019-II en virtud del parágrafo del artículo 13 del Acuerdo 565 de 2020.

Anexos

1) Impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

2)) Impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el Suscrito elegible ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1082862493, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

2) Constancia de radicación del derecho de petición, radicado número **2022RE016259** del 04/02/2022.

3) Archivo PDF contentivo del derecho de petición, radicado número **2022RE016259** del 04/02/2022.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico fello.aaron@gmail.com y/o en mi dirección de residencia, ubicada en la Calle 24 # 16-34, Barrio Alcázares, de la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Número de celular 3008388498.

Cordialmente.



ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ

Cédula de Ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena)

Elegible Empleo OPEC 75300

Convocatoria 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico

De: fello.aaron@gmail.com
Enviado el: sábado, 5 de febrero de 2022 5:08 p. m.
Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co
Asunto: ALCANCE Y ADICIÓN A DERECHO DE PETICIÓN. RADICADO 2022RE016259 DEL 04/02/2022. REITERACIÓN REALIZACIÓN DE DESEMPATE. LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300, CONV. N° 1343 DE 2019 - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.
Datos adjuntos: Alcance Derpet CNSC realización del desempate OPEC 75300 Gobernacion Atlantico.pdf; Impresion Sispro Minsalud 05-02-2022 CC 72099707 NO registro RLCPD.pdf; Impresion Sispro Minsalud 05-02-2022 CC 1082862493 NO registro RLCPD.pdf; Radicado Derpet 2022RE016259 04-02-2022.pdf; Derpet CNSC realización del desempate OPEC 75300 Gobernacion Atlantico.pdf

Respetados

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ASUNTO: ALCANCE Y ADICIÓN A DERECHO DE PETICIÓN. RADICADO 2022RE016259 DEL 04/02/2022. REITERACIÓN REALIZACIÓN DE DESEMPATE. LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. EMPLEO OPEC 75300, CONVOCATORIA N° 1343 DE 2019 – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019-II.

ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta, en mi calidad de elegible de la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el presente escrito me permito **ADICIONAR Y DAR ALCANCE** al **DERECHO DE PETICIÓN, RADICADO 2022RE016259 DEL 04/02/2022**, en cuyo contenido solicité a la **CNSC** se sirviera realizar el desempate para que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** efectúe el nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II.

El alcance que doy al derecho de petición antes mencionado, consiste en aportar una impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. Al respecto es menester poner de presente que la consulta puede hacerse en el aplicativo SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, cuya dirección electrónica es

https://web.sispro.gov.co/RLCPD/AppConsultas/Certificados/Verificar?_=1&SessionID=bc70b6ce-97d1-490d-a945-c6bd51095c55 y que la consulta de dicho aplicativo es pública, pudiendo realizarla cualquier ciudadano que cuente con una cuenta del sistema, cuyo registro se puede hacer de inmediato y sin mayores formalidades, ni tiempos adicionales.

Por consiguiente, se tiene que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **ni para el momento de la firmeza de la lista de elegibles**^[1]

ni a la fecha, **NO DEMUESTRA** estar en situación de discapacidad para que se le aplique el criterio de desempate contenido en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual establece que el desempate deberá hacerse **“Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad”**. Tampoco el Suscrito acredita dicha condición de discapacidad, conforme a la impresión del aplicativo SISPRO de Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con los datos del Suscrito.

A lo anterior considero pertinente adicionar que, en el aplicativo BNLE que administra la CNSC, aparece el Suscrito por encima del elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, lo cual da pie para inferir que la CNSC ya ha aplicado los criterios de desempate establecidos en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019 para la lista de elegibles conformada mediante la **RESOLUCIÓN 11205 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** para el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 07, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II. Adjunto captura de pantalla del aplicativo BNLE^[2]:

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	37514870	MAURA CEBOLINA	GARCIA AMAYA	73.14	29 nov. 2021	Firma completa
2	CC	1082862493	ALFREDO GABRIEL	AARON HENRIQUEZ	71.84	29 nov. 2021	Firma completa
2	CC	72099707	LEONARD IVAN	DE LA CRUZ RODRIGUEZ	71.64	29 nov. 2021	Firma completa
3	CC	71333274	CARLEBANO LEON	QUINTERO QUINTERO	66.1	29 nov. 2021	Firma completa
4	CC	1066112305	DILANDO JOSE	JIMENEZ CERBA	66.87	29 nov. 2021	Firma completa
5	CC	80843398	JHONY JAVIER	RUIZES DUCUARA	66.15	29 nov. 2021	Firma completa
6	CC	80069125	OSCAR ORLANDO	ROBALLO DELMOS	65.21	29 nov. 2021	Firma completa
7	CC	8162781	DANY ANDRES	CORREA CASTAÑO	63.07	29 nov. 2021	Firma completa
8	CC	85446947	ALBERTO ALONSO	ARRIETA PEÑA	62.57	29 nov. 2021	Firma completa
9	CC	52382970	ROSALYN	VALDERRAMA PEREZ	62.15	29 nov. 2021	Firma completa
10	CC	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA DIAZ	61.78	29 nov. 2021	Firma completa
11	CC	49043447	ROSA YANNETH	WALTEROS CARVAJAL	61.46	29 nov. 2021	Firma completa
12	CC	72271397	BENAMIN	PADILLA ANGARITA	61.01	29 nov. 2021	Firma completa
13	CC	1129571946	STEFANY JULIETH	MARTINEZ CROZCO	59.84	29 nov. 2021	Firma completa
14	CC	1066094064	HEIDI YAJARA	ALCENDIA VLARDY	57.47	29 nov. 2021	Firma completa

Así las cosas, y por ostentar el Suscrito derechos de carrera administrativa, tal como lo expliqué y sustenté en los anexos del derecho de petición con número de radicado número **2022RE016259** del 04/02/2022, se tiene que **me asiste el mejor derecho** a ser nombrado en período de prueba en el empleo OPEC 75300, ofertado en la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico – Convocatoria Territorial 2019-II, en aplicación de las reglas contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 201910000086336 de fecha 20 de agosto de 2019.

Petición

Con fundamento en los hechos antes descritos, respetuosamente me permito reiterar a la **CNSC** se sirva realizar el desempate para que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** efectúe el nombramiento en período de prueba del Suscrito en el empleo OPEC 75300, denominado Profesional Especializado

Fundamentos de la petición

Fundamento esta petición en mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Asimismo, fundamento mi petición en el artículo 7° de la Ley 909 de 2004, el cual establece que *“La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley (...)”*.

También fundamento la presente petición en el Acuerdo 562 del 05 de enero de 2016^[3], *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que les aplica la Ley 909 de 2004”*, y el Acuerdo 165 del 12-03-2020 *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

También invoco las funciones establecidas en el Acuerdo N° 2073 de 2021 del 09-09-2021, *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*.

Anexos

- 1) Copia del presente alcance al derecho de petición con número de radicado **2022RE016259**, en formato PDF.
- 2) Impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el elegible LEONARD IVAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72099707, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.
- 3) Impresión del día **05/02/2022** del aplicativo SISPRO de la Página de Internet del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la que se hace constar que el Suscrito elegible ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1082862493, **NO se encuentra registrado** en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, conforme a las disposiciones de la Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.
- 4) Constancia de radicación del derecho de petición, radicado número **2022RE016259** del 04/02/2022.
- 5) Archivo PDF contentivo del derecho de petición, radicado número **2022RE016259** del 04/02/2022.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico fello.aaron@gmail.com y/o en mi dirección de residencia, ubicada en la Calle 24 # 16-34, Barrio Alcázares, de la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Número de celular 3008388498.

Cordialmente.



ALFREDO GABRIEL AARON HENRÍQUEZ

Cédula de Ciudadanía 1.082.862.493 expedida en Santa Marta (Magdalena)

Elegible Empleo OPEC 75300

Convocatoria 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico

^[1] Lista de elegibles que cobró firmeza el 29 de noviembre de 2021.

^[2] Dirección electrónica: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

^[3] Aplicable al proceso de selección Convocatoria Territorial 2019-II en virtud del párrafo del artículo 13 del Acuerdo 565 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO Nº 0165 DE 2020
12-03-2020



20201000001656

“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el párrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* determina la necesidad de modificar transitoriamente la vigencia de las listas de elegibles para efectos de garantizar la permanencia de los servidores nombrados en provisionalidad que acrediten la condición de prepensionados.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.
4. **Concurso mixto:** Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.
5. **Declaratoria de desierto de vacantes de un empleo convocado:** Una o varias vacantes por empleo convocado serán declaradas desiertas por la CNSC mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:
 - a. No se hubiere inscrito ningún aspirante.
 - b. Ninguno de los inscritos haya acreditado los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.
 - c. Ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias.
 - d. La lista de elegibles esté conformada por un número inferior de aspirantes al número de vacantes ofertadas.
 - e. Además de las anteriores, para los concursos de ascenso, cuando para una o varias vacantes de un mismo empleo convocado se inscriba un número menor de servidores con derechos de carrera por vacante.
6. **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.
7. **Lista de elegibles:** Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.
8. **Lista unificada del mismo empleo:** Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.

Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.
9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.
10. **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, precisando que en los concursos de ascenso los elegibles tienen derecho a ser nombrados solo en las vacantes ofertadas en el mismo concurso.

11. **Firmeza total de Lista de Elegibles:** Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.
12. **Vigencia de la Lista de Elegibles:** Para los procesos de selección aprobados a partir de la expedición de este Acuerdo, el término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.
13. **Lista de Elegibles agotada:** Es la lista en la cual ha sido autorizado el uso de la totalidad de elegibles de la misma.
14. **Lista de Elegibles insuficiente:** Es la lista en la cual el número de elegibles es menor al número de vacantes a proveer.
15. **Lista de Elegibles agotada para concursos de ascenso:** Es la lista que después de la provisión efectiva del empleo para la cual se conformó, no podrá ser utilizada para la provisión de nuevas vacantes.
16. **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.
17. **Uso de Lista de Elegibles:** Es la provisión definitiva de vacantes de una entidad con los elegibles de una lista vigente, para los casos contemplados en el artículo 8° de este Acuerdo, evento en el que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, las entidades deberán cubrir los costos de uso de la lista.
18. **Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE):** Es un sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la Comisión, actualizado con las novedades y la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
19. **Provisión efectiva de la vacante:** Se produce cuando el elegible es nombrado, se posesiona y supera el período de prueba.

TÍTULO II BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

CAPÍTULO 1 DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 3°. Publicación de Lista de Elegibles. El acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo será publicado en el BNLE por parte de la CNSC. La firmeza de la posición en la lista para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista, por el medio que ésta determine.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 4°. Solicitud de exclusión de uno o varios elegibles de la Lista. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760.

ARTÍCULO 5°. Nombramiento en período de prueba. La actuación administrativa relativa al periodo de prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y USOS DEL BNLE

ARTÍCULO 7°. Organización del BNLE. Las Listas de elegibles se encuentran organizadas por procesos de selección, entidad y código de la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "*mismo empleo*" o de "*cargos equivalentes*" en la misma entidad.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

ARTÍCULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

ARTÍCULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuará el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes.

TÍTULO III DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 11°. Desempate de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.


ARTÍCULO 12°. Reintegro a la Lista de Elegibles. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y sea suprimido el cargo que desempeñe un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en período de prueba, éste deberá ser incorporado a un empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de personal. De no poderse efectuar la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la CNSC, a la Lista de Elegibles en el puesto que corresponda, si ésta aún estuviere vigente.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 562 de 2016.

PARÁGRAFO: Para los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 12-03-2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Presidente

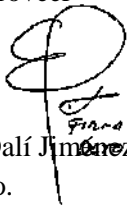
JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta _16 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pase al despacho del Señor Juez el proceso bajo radicado No. _2021-00022 encontrándose pendiente de:

- Estudiar demanda para su admisión
- Estudiar Subsanación de la demanda
- Resolver Solicitud de Medida Cautelar
- Admitir Acción de Tutela
- Tramitar Impugnación de Tutela
- Tramitar solicitud de Incidente de Desacato
- Tramitar Consulta de Incidente de Desacato
- Estudiar Procedencia de Recurso de Impugnación interpuesto contra Sentencia de Tutela
- Fijar Fecha de Audiencia
- Resolver Recurso de Reposición
- Resolver Recurso de Apelación
- Resolver Recurso de Reposición y en subsidio de apelación.

Sírvase Proveer



Erwing Dalí Jiménez Domínguez
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALFREDO GABRIEL ARAGON HENRIQUEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
RADICADO: 470013153003-2022-00022-00

Se pronuncia el despacho frente a la competencia para tramitar la acción de tutela de la referencia.

Del contenido de la demanda de amparo y sus anexos se advierte que los hechos que dan origen a la presunta violación de los derechos fundamentales invocados tienen origen en la Gobernación del Atlántico, en razón del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, para el cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75300, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal.

De ese modo, el conocimiento de la acción radica en los Juzgados del Circuito de Barranquilla – Atlántico, conforme al art. 37 del decreto 2591 de 1991 que indica: “*Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*”. Asimismo, según las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, cuyo art. 1, modificadorio del art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, señala: “Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal ...” (Se subraya).


De consiguiente, se remitirá el asunto a la Oficina Judicial de Reparto para que lo remita a los mencionados Juzgados.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: De inmediato, devolver a la Oficina de Apoyo Judicial la acción de tutela de la referencia para que se reparta al Juez del Circuito de Barranquilla – Atlántico en turno, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
JUEZ